

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

(ERRORES SUBSANADOS EN EL ANEXO A DE LA RESOLUCIÓN 419-2020 (COMIECO-LXXXIX))

FE DE ERRATAS, aprobada en la Ciudad de Guatemala el 16 de marzo de 2020

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 112 del 19 de junio de 2020

FE DE ERRATAS

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), **HACE CONSTAR**:

1. Que en el ANEXO A (NORMATIVO) LISTA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS PERMITIDOS, del RTCA 67.04.54:18 ALIMENTOS Y BEBIDAS PROCESADAS.

ADITIVOS ALIMENTARIOS, adoptado por la Resolución 419-2019 (COMIECO-LXXXIX) del 5 de diciembre de 2019, por error se omitió un paréntesis en la tercera columna del encabezado de las tablas del referido Anexo, que se lee: "Dosis máxima (mg/L o mg/kg o BPM", siendo lo correcto: "Dosis máxima (mg/L o mg/kg o BPM)".

2. Que en la categoría de alimentos número 14.2.7, del ANEXO A (NORMATIVO) LISTA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS PERMITIDOS, del RTCA67.04.54: 18 ALIMENTOS Y BEBIDAS PROCESADAS. ADITIVOS ALIMENTARIOS, adoptado por la Resolución 419-2019 (COMIECO-LXXXIX) del 5 de diciembre de 2019, por error, se consignó la palabra "table" siendo lo correcto la palabra " table", por lo que en donde aparece la palabra "tab 1 e" deberá leerse "table".

3. Que en la página III del ANEXO A (NORMATIVO) LISTA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS PERMITIDOS, del RTCA 67.04.54:18 ALIMENTOS Y BEBIDAS PROCESADAS. ADITIVOS ALIMENTARIOS, adoptado por la Resolución 419-2019 (COMIECO-LXXXIX) del 5 de diciembre de 2019, en la tercera columna de "Dosis máxima (mg/L o mg/kg o BPM)" por error se incluyó el parámetro 350 mg/l en la referencia al aditivo denominado ADVANTAME, que se lee según lo siguiente:

Número de la Categoría	Categoría de Alimento				
14.2.7	Bebidas alcohólicas aromatizadas (p.ej. cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)				
Denominación del Aditivo	Número INS	Dosis máxima (mg/L o mg/kg o BPM)	Legislación de Referencia	Función	Observaciones

ADVANTAME	969	<p>0 mg/l solo cerveza sin alcohol o con un contenido de alcohol que no exceda del 1,2% vol; de table / Tafelbier / Table beer "(contenido de mosto original inferior al 6%) excepto" Obergäriges Einfachbier "; cervezas con una acidez mínima de 30 mili-equivalentes expresados como NaOH; Cervezas marrones del tipo "oud bruin"</p> <p>0.5 mg/l solo cerveza de bajo consumo energético</p> <p>350 mg/l solo cerveza sin alcohol o con un contenido de alcohol que no exceda del 1,2% vol; de table / Tafelbier / Table beer "(contenido de mosto original inferior al 6%) excepto" Obergäriges Einfachbier "; cervezas con una acidez mínima de 30 mili-equivalentes expresados como NaOH; Cervezas marrones del tipo "oud bruin"</p>	Anexo II Reglamento (CE) No. 1333/2008 (modificado)	Edulcorante	
-----------	-----	---	---	-------------	--

(...)

Siendo lo correcto que debe leerse, lo siguiente:

Número de la Categoría	Categoría de Alimento				
14.2.7	Bebidas alcohólicas aromatizadas (p.ej. cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)				
Denominación del Aditivo	Número INS	Dosis máxima (mg/L o mg/kg o BPM)	Legislación de Referencia	Función	Observaciones

ADVANTAME	969	6 mg/l solo cerveza sin alcohol o con grado alcohólico inferior a 1,2 % vol.; bière de table/Tafelbier/Table Beer (que contenga menos de un 6% de mosto primitivo) excepto Obergäriges Einfachbier; cervezas con una acidez mínima de 30 miliequivalentes expresada en NaOH; cervezas negras de tipo "oud bruin". 0.5 mg/l solo cerveza de bajo consumo energético.	Anexo II Reglamento (CE) No. 1333/2008 (modificado)	Edulcorante	
-----------	-----	--	---	-------------	--

(...)

Ciudad de Guatemala, 16 de de marzo de 2020. (f) Melvin Redondo, Secretario General